

AUTO No. 02745

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006, Decreto 472 de 2003 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que conforme se evidencia en documentos obrantes dentro del expediente administrativo **DM-03-2007-522**, mediante radicado **2008ER51015** del 10 de noviembre de 2008, la sociedad **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** con NIT. 800.171.372-1, a través de su apoderada especial, la señora **MARÍA EUGENIA VARGAS LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.219.815, actuando en calidad de Vocera del Fideicomiso “SAN MARTIN”, solicitó ante la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, autorización o permiso de tala de unos individuos arbóreos, los cuales se encontraban ubicados en espacio público, Plazoleta San Martin Avenida 32 con Carrera 7 y Carrera 13 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita el día 18 de noviembre de 2008 en la Avenida 32 con Carrera 7 y Carrera 13 de la localidad de Santa Fe del Distrito Capital, emitiendo para el efecto Concepto Técnico S.A.S N° 2008GTS3293 del 20 de noviembre de 2008, mediante el cual consideró: *“técnicamente viable la tala de 4 individuos arbóreos de las especies: 1 Cariseco, 2 Cerezos y 1 Urapan. Teniendo en cuenta su imposibilidad de traslado por excesivo porte y afectación mecánica (...)”*.

AUTO No. 02745

Que mediante **Auto N° 1077 de fecha 26 de febrero de 2009**, el entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente - SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor de la señora **MARÍA EUGENIA VARGAS LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.219.815, obrando en calidad de apoderada especial de la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, con Nit 800.171.372-1, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución N° 1118 del 26 de febrero de 2009**, se autorizó a la señora **MARÍA EUGENIA VARGAS LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.219.815, obrando en calidad de apoderada especial de la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, con Nit 800.171.372-1, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico S.A.S. N° **2008GTS3293** del 20 de noviembre de 2008.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$884.695.5)**, equivalentes a un total de 7.1 IVP(s); y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**. Todo lo anterior, de conformidad con las normas vigentes al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003).

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 03 de marzo de 2009, a la señora **MARÍA EUGENIA VARGAS LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.219.815, en calidad de apoderada especial de la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, conforme al poder obrante a folio 171 del expediente. Con constancia de ejecutoria del 10 de marzo del mismo año.

Que con radicado **2009ER18299** del 23 de abril de 2009, la apoderada de la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, allegó copia de los recibos de pago por concepto de Compensación No. 101816187 del 1 de abril de 2009, por valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/Cte. (\$884.695.5)** consignados en el Banco DAVIVIENDA y por concepto de evaluación y seguimiento mediante recibo No. 704695/291557 del 1 de abril de 2009, el valor de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**, consignados a la Dirección Distrital de Tesorería.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 18 de septiembre de 2012, en la Avenida 32 con Carrera 7 y Carrera 13, localidad de Santa Fe

AUTO No. 02745

de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. **08084** de fecha 21 de noviembre de 2012, el cual realizó la siguiente verificación:

RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO.

“Mediante visita de seguimiento silvicultural, se verificó el cumplimiento de lo autorizado por la resolución No. 1118 del 26/02/2009. Dentro del expediente del caso se encuentran los soportes de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. El trámite no requirió salvoconducto de movilización de madera”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

AUTO No. 02745

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que como quiera que mediante la **Resolución 1118 del 26 de febrero de 2009**, le fue autorizado a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** con NIT. 800.171.372-1, a través de su apoderada especial, la señora **MARÍA EUGENIA VARGAS LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.219.815, actuando en calidad de Vocera del Fideicomiso “SAN MARTIN”, efectuar la tala de cuatro (4) individuos arbóreos de las especies: Cerezo, Urapan y Cariseco, ubicados en la Plazoleta San Martin Avenida 32 con Carrera 7 y Carrera 13 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad.

Que consecuentemente le fue establecida la obligación por concepto de compensación en la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$884.695.5)**, equivalentes a un total de 7.1 IVP(s); y 1.917 SMMLV. De conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. **2008GTS3293** del 20 de noviembre de 2008 del cual obra fotocopia de recibo de consignación dentro del presente expediente.

Que de la situación fáctica descrita, este despacho concluyó que fue cumplido el propósito de la solicitud realizada por parte de la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** con NIT. 800.171.372-1, a través de su apoderada especial, la señora **MARÍA EUGENIA VARGAS LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.219.815, actuando en calidad de Vocera del Fideicomiso “SAN MARTIN”, mediante radicado **2008ER51015** del 10 de noviembre de 2008 y autorizado a través de la **Resolución 1118 del 26 de febrero de 2009**, que consecuentemente el autorizado cumplió con las obligaciones a su cargo aquí impuestas. Por tal razón, esta autoridad ambiental ordenará el archivo de las diligencias aquí adelantadas, las cuales reposan dentro del expediente administrativo **DM-03-2007-522**.

AUTO No. 02745

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega a la Dirección de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2007-522**, en materia de autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales, a favor de la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** con NIT. 800.171.372-1, a través de su apoderada especial, la señora **MARÍA EUGENIA VARGAS LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.219.815, actuando en calidad de Vocera del Fideicomiso “SAN MARTIN”, autorizados mediante la Resolución 1118 del 26 de febrero de 2009, de la cual no hay actuación pendiente por adelantar, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Que conforme con lo anteriormente decidido se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar en forma definitiva el presente expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** con NIT. 800.171.372-1, a través de su apoderada especial, la señora **MARÍA EUGENIA VARGAS LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.219.815, actuando en calidad de Vocera del Fideicomiso “SAN MARTIN”, o quien haga sus veces en la Carrera 7ª No. 24 – 89 Oficina No. 37 – 02 Edificio Colpatria, teléfono 2410494/95 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02745

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de agosto del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-03-2007-522

Elaboró:

Sandra Patricia Rodriguez Vargas	C.C: 52784209	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/07/2015
----------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

MARIA LEONOR HARTMANN ARBOLEDA	C.C: 51399839	T.P: 82713	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/08/2015
--------------------------------	---------------	------------	---------------------------	------------------	------------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	24/08/2015
--------------------------------	---------------	----------	-----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/08/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------